

**LA APROPIACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN
APORTE A LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD
EN EL SERVICIO DE POLICÍA**

**THE APPROPRIATION OF HUMAN RIGHTS: A
CONTRIBUTION TO THE RELATIONSHIP WITH THE
CITIZENS IN THE POLICE SERVICE**

**A APROPRIAÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS: UM APORTE À
RELAÇÃO DO CIDADÃO NO SERVIÇO DA POLÍCIA**

Mg. Teniente Coronel Yolanda Contreras Bello



LA APROPIACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN APORTE A LA RELACIÓN CON LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE POLICÍA*

THE APPROPRIATION OF HUMAN RIGHTS: A CONTRIBUTION TO THE RELATIONSHIP WITH THE CITIZENS IN THE POLICE SERVICE

A APROPRIAÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS: UMA COLABORAÇÃO PARA A RELAÇÃO COM A COMUNIDADE NO SERVIÇO POLICIAL

Mg. Teniente Coronel Yolanda Contreras Bello**

RESUMEN

El presente artículo expone algunas reflexiones encaminadas a realizar un aporte frente al sentido y valor del discurso de los derechos humanos en su apropiación, respeto y garantía por parte de los integrantes Policía Nacional de Colombia, el cual sin lugar a dudas constituye una valiosa contribución en el fortalecimiento y reafirmación de las relaciones de la ciudadanía con la institución, observando y aplicando de este modo y de manera real, el ideal Humanista que rige el actual direccionamiento institucional, el cual contribuye a rescatar el valor de la Dignidad Humana en todas las relaciones policiales.

PALABRAS CLAVE

Policía Nacional, Servicio de Policía, Humanismo, Constitución Política, Dignidad

Fecha de Recepción del Artículo: 31 de Agosto de 2009.

Fecha de Aceptación del Artículo: 19 de Octubre de 2009.

* Artículo de reflexión que la autora realiza en el Grupo de Investigación "Pedagogía y Campo de Formación DINAÉ", Registro COLCIENCIAS: COL0042523.

** Mg. en Docencia de la Universidad de la Salle. Especialista en Servicio de Policía Escuela de Cadetes de Policía General Santander. Especialista en Seguridad Escuela de Estudios Superiores de la Policía. Especialista en Edumática Universidad Central- Psicopedagoga de la Universidad de Pamplona. Vice-rectora de Investigación Dirección Nacional de Escuelas Policía Nacional de Colombia. Diplomado en Derechos Humanos Universidad Militar Nueva Granada. E-Mail: vicin.dinae@correo.policia.gov.co.

Humana, Derechos Humanos, Ciudadanía, Colombia, Mejoramiento del Servicio, Seguridad.

ABSTRACT

This article presents some brief comments directed to emphasize the meaning and value proposition that appropriation, respect and guarantee the correct human rights by the full force of the National Police of Colombia, leaving no room for doubt, constitute a valuable contribution in strengthening and reaffirming the institution's relations with the citizenry, observing and applying this way and effectively the humanism ideal which governs the current approach of the National Police, which helps to recover the value of human dignity in all police relations.

KEY WORDS

National Police, Police Service, Humanism, Constitution, Human Dignity, Human Rights, Citizenship, Colombia, Service Improvement, Security.

RESUMO

O presente artigo expõe algumas reflexões destinadas a proporcionar uma colaboração em relação ao sentido e ao valor do discurso dos direitos humanos em sua apropriação, respeito e garantia por parte dos integrantes da Polícia Nacional da Colômbia, o que, sem dúvida, constitui uma valiosa contribuição para o fortalecimento e a reafirmação das relações de cidadania da instituição, observando e aplicando deste modo e de maneira real o ideal Humanista que governa o atual direcionamento institucional, o qual contribui para resgatar o valor da Dignidade Humana em todas as relações policiais.

PALAVRAS-CHAVE

Polícia Nacional, Serviço de Polícia, Humanismo, Constituição Política, Dignidade Humana, Direitos Humanos, Cidadania, Colômbia, Melhoramento do Serviço, Segurança.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia del año 1991 reformó las instituciones colombianas y aportó nuevas bases para la vida en sociedad. También dio origen a un proceso de transformación y modernización Institucional. En este sentido la Policía Nacional de Colombia asume un liderazgo entre las instituciones del Estado, teniendo en cuenta que el país exige una Policía fortalecida en sus valores y principios, sustentada en un alto nivel de competitividad, y consciente, conocedora y sobre todo respetuosa de la Dignidad Humana y de los Derechos Humanos de toda la población colombiana sin excepción. Parte fundamental de este proceso de transición, fue hacer que sus miembros interiorizaran el respeto y la valoración por los derechos humanos, promoviendo estos principios en su práctica profesional, a través del uso de los mecanismos de control, atención y prevención (Serrano, 1995).

Es de recordar que teniendo como marco de referencia el Estado Social de Derecho que proclama la Constitución Política de 1991, la Policía Nacional debe encargarse de preservar la seguridad ciudadana, entendiendo esta como las condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad necesarias para el goce de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los deberes. Por consiguiente, el fin último de la Policía Nacional es el respeto y la protección de los Derechos Humanos. Todas las acciones de la fuerza pública policial, desde la orden más elemental, hasta el uso de la fuerza en situaciones excepcionales, deben estar ordenadas a

favorecer el ejercicio de los Derechos Humanos y el disfrute de los beneficios que se derivan de estos (Uprimny Yépez, 2003), adecuándose de esta forma a los nuevos requerimientos de una Policía respetuosa de las garantías fundamentales y cercana a las necesidades y confianza de los habitantes del territorio Colombiano.

Y es por lo anterior que el presente documento tiene como objetivo central reiterar algunas reflexiones que giran en torno a los Derechos Humanos con el fin de orientar y apoyar el fortalecimiento de las relaciones entre la comunidad y la Policía Nacional de Colombia, para lo cual, metodológicamente las líneas que a continuación siguen, se han dividido en cinco partes: Inicialmente se presentan conceptos teóricos de los Derechos Humanos, pasando por un breve recorrido histórico, hasta llegar a su clasificación más conocida; en segundo lugar, se describe a los lectores los principales mecanismos de protección que la Constitución Política de Colombia de 1991 ha establecido para que los colombianos, puedan actuar frente a las violaciones a los derechos fundamentales; en la tercera parte del presente escrito, se examina el artículo 218 constitucional relacionado con la función de la Policía Nacional; en cuarto lugar, se explica la orientación humanista que direcciona la actual política institucional; en quinto lugar, se hace referencia sobre la triada Policía comunidad, y Derechos Humanos. Finalmente, en las Conclusiones, quedarán planteados algunos desafíos y reflexiones que servirán como punto de partida para una mayor aproximación y mejoramiento de la relación Policía - comunidad.

1. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos resumen un conjunto de ideales sobre los cuales se sustentan los más nobles deseos de la humanidad, como son la

justicia, la solidaridad, la equidad, el respeto a la vida y la participación en sociedad. En un sentido jurídico constituyen un conjunto de normas, pactos y declaraciones donde se reconocen los derechos fundamentales para lograr satisfacer las necesidades de toda la población (ACA, 2009).

Puede señalarse en el mismo sentido que los Derechos Humanos son los atributos y facultades que permiten a las personas reclamar todo lo que necesita para vivir de manera digna. Surgen como un mecanismo de los ciudadanos para protegerse de los atropellos de los monarcas y los señores feudales y abarcan aspectos que tienen que ver con la misma condición natural de las personas, por lo tanto son universales y pertenecen a todo individuo independientemente de sus condiciones y particularidades. Aquellos derechos que emanan de la naturaleza del hombre en sí misma, y que son necesarios para la supervivencia, son llamados hoy “Derechos Fundamentales”. En el siglo XVIII, cuando en Francia las comunidades de artesanos y comerciantes cansados de los abusos del Rey decidieron organizarse y luchar unidos para exigir el respeto de sus derechos esenciales como seres humanos, surge La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual contenía un conjunto de derechos individuales como la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad, la presunción de inocencia, la libertad de comunicación y pensamiento entre otros, denominándose políticos y culturales (ACA, 2009).

Los diferentes Estados, debido a las exigencias de sus pueblos, se han visto obligados a comprometerse en la responsabilidad de velar por el bienestar de la población. Y es por lo anterior que el 10 de diciembre de 1948, después de la segunda guerra mundial, la Organización de las Naciones Unidas, delegó en toda la comunidad internacional, la responsabilidad común de velar

por la protección, respeto y promoción de los Derechos Humanos. La Declaración Universal constituye una fuente importante para promover el respeto de los derechos humanos y asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva (ACA, 2009).

Los Derechos Humanos además tienen distintas clasificaciones con el fin de determinar las características que corresponde a cada grupo, pero no con el objeto de establecer jerarquías entre ellos, ya que se comparte el criterio de los Derechos Humanos como una integralidad. Dentro de las clasificaciones más conocidas, esta aquella que se refiere a las tres generaciones de los mismos, sistematización que responde al momento histórico en que se produce su reivindicación basada en la progresiva cobertura de los mismos. Según esta clasificación existen (ACA, 2009):

- ***DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DE LA PRIMERA GENERACIÓN:*** Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público, entre estos están: Derechos a la vida, al honor, a la libertad seguridad e integridad personal, a la libertad de expresión, a elegir y ser elegido, al libre tránsito, entre otros.

- ***DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, DE LA SEGUNDA GENERACIÓN:*** Propios del Estado social de derecho y demandan un Estado que accione programas y estrategias para su logro y goce efectivo. Tienen conexión efectiva, en algunos casos con los de primera generación. Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegura el desarrollo de los seres humanos y

de los pueblos. Entre estos están: Derecho al trabajo, derecho a la educación, a la salud, a la protección y asistencia a los menores y a la familia a la vivienda, entre otros.

- LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS O TERCERA GENERACIÓN: Promovidos a partir de la década de los 60 y como resultado de la descolonización de los pueblos, buscan incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de las colectividades, en el marco de la igualdad jurídica de los Estados e interrelación entre la Naciones a través de la cooperación. Algunos de ellos son: La autodeterminación, La Paz, el uso de los avances de las ciencias y la tecnología, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, el medio ambiente, el patrimonio común de la humanidad, el desarrollo que permita una vida digna, entre otros.

2. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Desde la Constitución de 1811 y hasta la de 1991 se ha visto como una constante la inclusión de los derechos del individuo frente al Estado. En la constitución de 1886 que rigió por más de cien años la vida republicana, en un acápite se consagraba todos los derechos y garantías sociales que posteriormente fueron incrementados en 1936 al incluir derechos económicos y sociales.

Ya en la Constitución Política de Colombia de 1991 (CP/91) se logró ampliar el panorama en cuanto a los derechos, las garantías y los deberes y se establecieron, por primera vez, mecanismos para su protección (ACA, 2009):

LA ACCIÓN DE TUTELA

La Acción de Tutela nace con la Constitución de 1991, en su artículo 86 se contempla como

un mecanismo, instrumento o herramienta orientada a la protección rápida e inmediata de los derechos de la gente cuando resulten desconocidos o estén en peligro de amenaza por la acción o la negligencia de cualquier autoridad pública o de ciertos particulares.

La Constitución Política, en su artículo 86 plantea que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” (Gómez Sierra, 2007).

Para presentar una acción de tutela, esta puede ser por escrito o verbalmente y debe contener:

- Nombre y apellidos completos.
- Documento de Identidad.
- Domicilio del afectado.
- Una relación de los hechos que fundamentan la petición, derecho que se considera violado o amenazado.
- Nombre de la persona o autoridad que provocó esa violación.

La Tutela se presenta ante cualquier juez; sea penal, civil, laboral o promiscuo municipal, el cual tendrá diez días para resolver la situación expuesta y proferir algún fallo sobre tal situación (ACA, 2009).

EL HABEAS CORPUS

El Habeas Corpus es el derecho que tiene la persona de pedir ante un juez que decida si en la detención ocurrieron irregularidades que provocan que se declare el procedimiento ilegal. Cuando cualquier autoridad ya sea judicial, policial o militar, hace una detención, debe

cumplir una serie de requisitos que por ley le obligan. Una persona pueda ser detenida por las autoridades solo cuando (Gómez Sierra, 2007):

-Exista una orden escrita de un juez que autorice la detención por motivos descritos en la ley.

-Que sea sorprendida cometiendo un delito o contravención.

-Que sea descubierta con objetos que permitan concluir que cometió un delito o contravención. Cuando una persona es arrestada y no se cumple con mínimo uno de los anteriores casos, la detención es arbitraria y se puede instaurar un recurso de Habeas Corpus.

El Habeas Corpus lo puede presentar el mismo afectado, un familiar, un amigo, un vecino, un abogado o cualquier otra persona que tenga conocimiento del hecho. También lo puede presentar el personero municipal, el defensor del pueblo y el procurador o sus delegados. Se presenta ante cualquier autoridad judicial del lugar donde se encuentre el detenido o en el municipio más cercano. Si solamente existe un juez en el municipio y ese fue el que ordenó la detención, el Habeas Corpus se puede interponer en un municipio vecino. El Habeas Corpus se presenta por escrito y debe contener al menos la siguiente información (Gómez Sierra, 2007):

-Nombre de la persona que se encuentra privada de la libertad.

-Los motivos que permiten considerar que no hay razones legales para la detención.

-La fecha y el lugar de la captura.

-Si es posible, el nombre del funcionario que ordenó la captura.

El juez en un plazo de 36 horas deberá resolver

el Habeas Corpus, este debe resolver si existen o no razones legales para el arresto o la detención y debe ordenar inmediatamente la libertad de la persona, si el juez incumple este término estará cometiendo una falta disciplinaria que debe ser investigada por la Procuraduría General. Cuando se concede la libertad a través del Habeas Corpus, ninguna autoridad podrá impedir que el capturado recobre inmediatamente la libertad (ACA, 2009).

EL DERECHO DE PETICIÓN

El Derecho de Petición es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano de hacer solicitudes respetuosas para conocer asuntos que pueden ser de su incumbencia a las autoridades públicas o particulares que presten servicios públicos. Cualquier persona puede hacer uso de este mecanismo legal, con el cual se solicita a los funcionarios públicos que suministren información que sea de nuestro interés, también se puede solicitar que realice alguna acción, como por ejemplo que le entreguen las ayudas de emergencia a la población desplazada, y por último se puede solicitar que omita o deje de realizar alguna acción que está perjudicando a un ciudadano o a la comunidad en general (ACA, 2009).

El derecho de petición puede formularse ante cualquier funcionario del gobierno: El Procurador, El Director del Instituto de Seguros Sociales, el Profesor de la escuela pública, etc. También puede formularse ante personas o instituciones privadas, pero solo si estas cumplen funciones públicas. Para tramitar el derecho de petición, este debe contener (Gómez Sierra, 2007):

-El nombre del funcionario o la institución a la que se dirige la petición.

-La identificación de la persona que hace la

petición (nombre, apellido y documento de identidad)

-Luego se señala que “se hace uso del derecho de petición para solicitar”.

*Lo que se pide.

*La firma del peticionario.

LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

La Acción de Cumplimiento surge con la constitución de 1991 la cual en su artículo 87 y en ella se contempla “que toda persona podrá acudir ante autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo” (Gómez Sierra, 2007). En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. Esta acción de cumplimiento se da a conocer a partir de la ley 393 de 1997 quien la reglamentó y estableció los límites y alcances (ACA, 2009).

La Acción del Cumplimiento puede ser interpuesta por cualquier ciudadano, no necesita de tener conocimientos jurídicos especiales, la solicitud que se hace es sencilla y no contiene formulas especiales. De igual forma los organismos de control como las Defensorías, Procuradurías y Contralorías, así como Organizaciones Sociales o No Gubernamentales, también podrán presentarla o asesorar a las personas que hacen la petición (ACA, 2009).

Antes de presentar una Acción de Cumplimiento hay que tener en cuenta que con anterioridad se debe haber presentado un Derecho de Petición al funcionario público responsable de cumplir la ley o el acto administrativo. Dicha Acción debe contener (Gómez Sierra, 2007):

-Autoridad a quien se dirige.

-Identificación completa de la persona que

instaura la Acción (nombre, cédula, dirección, nacionalidad).

-Especificar la ley o acto administrativo que no se aplica.

-Explicar brevemente en qué consiste el incumplimiento.

-Determinar el funcionario o el particular que incumple.

-Prueba de que se le solicitó a dicha autoridad el cumplimiento, o que no se le solicitó por la premura del tiempo.

-Presentar o solicitar pruebas.

-Manifestar bajo juramento de que no se ha hecho una Acción igual.

El trámite para darle respuesta a la Acción de Cumplimiento es de aproximadamente un mes. El funcionario responsable de fallar la Acción podrá pedir más información de la petición y por ultimo cuenta con veinte días para dar un fallo definitivo. De igual forma la ley establece sanciones para el funcionario que se niegue cumplir el fallo proferido por la Acción de Cumplimiento (ACA, 2009).

LAS ACCIONES POPULARES

En el artículo 88 de la Constitución Política (Gómez Sierra, 2007) se crean las acciones populares y se regulan según la ley 472 de 1998. El objetivo es garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de un número plural de personas. Para invocar la Acción Popular se consideran varias situaciones (ACA, 2009):

- Que son para proteger derechos colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral

administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza.

-Que sean acciones originadas en daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicios de las correspondientes acciones particulares.

-En los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Quien interpone la Acción Popular lo hace en nombre y representación de un grupo determinado de personas que se encuentran en sus mismas circunstancias. Pueden ser personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales, populares, cívicas o de índole similar, las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, por el procurador general de la nación, el defensor del pueblo o los personeros municipales en lo relacionado con su competencia, o también por los alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses (ACA, 2009).

Las Acciones Populares deben presentarse ante un juez administrativo o los jueces del circuito cuando las acciones lo ameriten, de igual forma sino existen estas instancias en los municipios se pueden presentar ante cualquier juez civil municipal o promiscuo, quien deberá remitirla al funcionario competente (ACA, 2009).

LAS ACCIONES DE GRUPO

Esta acción se encuentra consagrada en el inciso 2° del artículo 88 de la Constitución Política de 1991 (Gómez Sierra, 2007). Protege a un número plural de personas cuando se ha ocasionado un daño. Debe ser interpuesta por ese número plural de personas que presenta identidad frente

a una situación con la cual se obtiene el pago de indemnizaciones.

Según la sentencia SU-067 de 1993 proferida por la Corte Constitucional de Colombia, las acciones de clase o grupo se encuentran reguladas por la Ley. No hacen referencia exclusiva a los derechos constitucionales fundamentales, sino a todos los derechos colectivos, pues también comprenden los derechos subjetivos de origen constitucional o legal y necesariamente suponen la demostración de un daño causado, cuya reparación se pueda pedir ante un juez.

Si bien, los mecanismos de protección constitucionales protegen el efectivo cumplimiento de los derechos humanos al interior del Estado colombiano, la función de las diferentes instituciones que lo integran, entre ellas la Policía Nacional de Colombia, tienen como propósito salvaguardar dichas garantía y hacer parte de su ejercicio el respeto por los derechos humanos, de tal manera que el cumplimiento de los mismo no se restrinja a la existencia de un conjunto de mecanismos de protección, sino por el contrario, haga parte del desempeño que día a día hombre y mujeres ejercemos al interior de la Policía Nacional de Colombia.

3. EL ARTÍCULO 218 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 COMO ESCENARIO DE RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El artículo 218 de la Constitución Política de 1991 define a la Policía Nacional como “[u]n cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz” (Gómez Sierra, 2007). Por su parte, el artículo 2o. superior preceptúa que

“[l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Gómez Sierra, 2007).

Este deber social de protección, recae de manera especial sobre nosotros como integrantes de la Policía Nacional, encargados de garantizar los derechos y las libertades de los habitantes del territorio nacional, así como la convivencia pacífica.

De otro lado, la Ley 62 de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, en su artículo 1° señala que la finalidad de la institución policial es proteger a los habitantes del territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Establece, de igual manera, que este cuerpo fue instituido con el fin de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes del país convivan en paz. Finalmente, dispone que su actividad esté destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas residentes en Colombia (Maya Villazón, 2006).

Respecto de sus funciones, el artículo 19 de la misma normatividad, preceptúa que el cuerpo de Policía debe prestar la ayuda necesaria para la ejecución de las leyes y de las providencias judiciales y administrativas, así como ejercer de manera permanente las siguientes funciones: (i) de policía judicial, respecto de los delitos y contravenciones; (II) educativa, ejerciendo una labor de orientación a la comunidad en el respeto por la ley; (III) preventiva, para evitar la comisión de hechos punibles; (IV) de solidaridad entre la institución y la comunidad;

(V) de atención al menor y de vigilancia urbana, rural y cívica; (VI) de coordinación penitenciaria; y (VII) de vigilancia y protección de los recursos naturales, con miras a defender el medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbano y rural (Maya Villazón, 2006).

La Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-404 de 2003), en punto de las características y funciones particularmente asignadas a esta institución, se ha pronunciado en varias sentencias, señalando que el concepto de Policía tiene al menos tres significados en el régimen constitucional colombiano: (I) la acepción de Policía Nacional como cuerpo civil de funcionarios armados; (II) la policía administrativa, encargada de desarrollar el poder, las funciones y la actividad ligados con la preservación y el restablecimiento del orden público; y (III) la policía judicial como aquellos cuerpos que brindan colaboración a las autoridades judiciales para el esclarecimiento de los delitos (Maya Villazón, 2006).

Igualmente, ha indicado que la institución policial tiene una misión preventiva que consiste en evitar alteraciones en el orden público, lo cual no se opone para que pueda desempeñar un papel defensivo con miras a cumplir sus objetivos en condiciones de perturbación del orden público. De igual manera, es la fuerza de coerción civil interna y, por consiguiente, los miembros de la institución, en tanto que funcionarios civiles, están sometidos al poder disciplinario y de instrucción que corresponde al funcionario civil ubicado como superior jerárquico (Sentencia C-453 de 1994). La Corte también ha destacado (Sentencia C-024 de 1994) que la Policía Nacional es una autoridad administrativa, sometida al principio de legalidad, de manera que sus actuaciones y las medidas a adoptar se encuentran restringidas a la conservación y restablecimiento del orden público, a través de medidas proporcionales y razonables que no

pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades ciudadanas (Maya Villazón, 2006).

De conformidad con lo anterior, resulta claro que la función que desempeña la Policía Nacional tiene gran relevancia social en un régimen democrático como el colombiano, en tanto le fue encomendada la labor de proteger a los habitantes del país en su vida, honra y bienes, así como preservar la convivencia pacífica y, de ser necesario, restablecer el orden público. Adicionalmente, el papel que desempeña la institución en la estructura del Estado, como parte de la fuerza pública que detenta el monopolio exclusivo de las armas, bien merece controles estrictos en el desarrollo de sus actividades, pues ello trae implícito el uso de la fuerza, que debe enmarcarse dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad (Maya Villazón, 2006).

4. EL HUMANISMO Y LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

El Humanismo es el movimiento intelectual de origen italiano que se extendió por Europa a partir del siglo XV. Viene de la palabra latina homo (hombre) y destaca de manera prominente la admiración, exaltación y elogio de la figura humana y el hombre, entendido éste no como figura masculina, sino como género humano, en su razón y en su capacidad para cultivar todas las ramas de la sabiduría.

La Policía Nacional de Colombia ha implementado para el cumplimiento de la misión constitucional asignada, entre otros aspectos, el direccionamiento policial basado en el humanismo, política institucional que plantea el reconocimiento del hombre como ser de infinitas posibilidades de desarrollo humano en las cuales se encuentra su trabajo, que se orienta en soportes éticos, morales y de desarrollo administrativo y científico que le

permitan brindar al hombre policía todos los insumos necesarios para entregar un servicio con calidad a la sociedad (Policía Nacional de Colombia, 2006).

En el mismo sentido, a partir del direccionamiento policial basado en el humanismo, como línea general de política institucional, se debe privilegiar el respeto a la dignidad humana, el ejercicio de la libertad responsable, el liderazgo de influencia positiva, la firme convicción de actuar con base en principios y valores, el respeto a la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la justicia, para garantizar en la convivencia cotidiana. Este enfoque humanístico, deberá aplicarse en el ejercicio de la labor policial, para proyectar un servicio transparente y efectivo (Policía Nacional de Colombia, 2007).

En tal concepción, necesitamos una educación policial, orientada a la formación en competencias que desarrolle actitudes, destrezas y saberes, que nos ayuden a superar la violencia, la intolerancia y la falta de solidaridad. Este sueño, es el camino posible que marca el logro hacia una humanidad más consecuente con su realidad y más consciente de la necesidad de transformarla. La educación humanista, debe propender por una sociedad en paz, basada en la justicia individual y colectiva y la prevalencia de los principios democráticos de dignidad, igualdad de derechos y deberes, además del respeto mutuo de los hombres y mujeres, para lograr un país en donde todos entendamos que los principios y valores, son reglas fundamentales de convivencia (Policía Nacional de Colombia, 2007).

En este orden de ideas, la acción humana se fundamenta en la capacidad de trascender, de exteriorizar y de actuar con fundamento en las reglas de convivencia para la vida, denominadas principios y valores; por lo tanto, es necesario articular los valores institucionales y los valores

individuales, en el proceso educativo, en tanto que el ser humano es un proyecto en permanente construcción (Policía Nacional de Colombia, 2007).

En el direccionamiento policial bajo el humanismo el respeto por los Derechos Humanos implica el reconocimiento de la inherencia de los derechos y libertades en el marco de la autonomía que le permiten al hombre disfrutar los derechos y cumplir los deberes, como resultado de un proyecto idealizado para los colombianos en el Estado Social de Derecho, por lo cual estas nociones se comportan como valores supremos que se deben proteger, reconocer y exaltar. El hecho de reconocer la indiscutible primacía de los Derechos Humanos nos obliga a los integrantes de la institución a determinar el alcance y justa proporción que los comportan, es por esto que las referencias nacionales e internacionales sobre la materia son un elemento definitivo a tener en cuenta, por cuanto es el Estado a quien compete en primera instancia garantizar tal reconocimiento (Policía Nacional De Colombia, 2007).

5. POLICÍA, COMUNIDAD Y DERECHOS HUMANOS

El cumplimiento de la misión la Policía Nacional de Colombia, especialmente en su función de aproximación con la comunidad, exige el respeto de los Derechos Humanos y de las normas consignadas en el Derecho Internacional. En tal sentido, no existe principio de reciprocidad, es decir, el deber de aplicación de estas normas por parte de los profesionales de policía, es incondicional y unilateral, lo cual indica que su acatamiento no puede supeditarse al cumplimiento por parte del ciudadano (Policía Nacional De Colombia, 2007).

Lo anterior exige seguir consignando como principio del Sistema Educativo Policial

al interior de las Escuelas de Policía el fortalecimiento de la cultura en Derechos Humanos, ya que resulta esencial para el proceso de formación, actualización y entrenamiento del policía, así como para los aspectos relacionados con la capacitación del personal en sus diferentes grados y niveles; de esta manera, se impactan positivamente los procedimientos de policía, ya que de la aplicación correcta de los Derechos Humanos dependerá el reconocimiento y legitimidad de sus actuaciones (Policía Nacional De Colombia, 2007).

La naturaleza de la Policía como institución, radica en garantizar el orden público interno, es decir, brindar seguridad y tranquilidad; por ello, para el ejercicio de sus funciones debemos ceñirnos estrictamente al marco legal vigente y de manera especial, a los compromisos que implica el respeto a la Dignidad Humana, entendida esta como el fundamento y la esencia de los Derechos Humanos, los cuales han sido ampliamente positivizados en instrumentos internacionales de carácter regional como universal; por lo anterior, este principio es fundamental en el proceso educativo policial y se integra de una manera transversal en todos los espacios académicos de las Escuelas de Policía a nivel nacional (Policía Nacional De Colombia, 2007).

CONCLUSIÓN

Sin lugar a dudas la Policía Nacional de Colombia bajo el direccionamiento humanista formada rigurosamente en Derechos Humanos y respetuosa en todo momento de los mismos, logrará aproximarse y fortalecer la creencia de los habitantes del territorio nacional en la institución policial, lo que permitirá que la comunidad con confianza plena en sus uniformados, pueda vincularse activamente al planeamiento de la seguridad y al control del servicio público de policía.

Es importante señalar al respecto que la Policía Nacional de Colombia, con el claro objetivo de fortalecer y priorizar los Derechos Humanos no solo en la formación de los policiales, sino como un principio institucional, ha emanado múltiples acciones de investigación y educación orientadas al conocimiento y buen manejo del tema por parte del personal de la institución en sus distintas áreas de servicio a la comunidad. De igual manera, la institución ha coordinado actividades orientadas a la defensa de los Derechos Humanos de sus miembros para que estos a su vez internalicen el respeto y valoración de las garantías mínimas, promoviendo de esta forma su vivencia en cada una de sus acciones cotidianas, fundamentadas en la protección de las libertades y el fomento de la vida (Acero Velásquez, 2004).

En el mismo sentido, la Policía Nacional, en coordinación con diferentes instituciones, como la Defensoría del Pueblo, la Oficina para los Derechos Humanos de la Presidencia y las Personerías Distritales y Municipales, ha realizado una amplia labor de indagación sobre la situación de los Derechos Humanos al interior de la institución y en el servicio a la comunidad a través de sus componentes. Este trabajo ha permitido, por un lado, poner en evidencia la voluntad política de la Policía frente a las exigencias de cambio, y por otro, determinar hasta qué punto en el ejercicio legítimo de sus funciones constitucionales, se ha incurrido en algún exceso en el uso de la fuerza o desacato a la ley, con el fin de corregir errores y depurar cada vez más el ejercicio profesional de sus unidades (Acero Velásquez, 2004).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el respeto irrestricto de los Derechos Humanos aparte de ser un importante parámetro para

evaluar la legitimidad de las operaciones de la Policía Nacional, fortalecer espacios de diálogo y concertación tiene la finalidad de mejorar el servicio prestado por nuestra institución, garantizando de esta forma las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y deberes de los residentes en el territorio colombiano.

A manera de síntesis, es importante recordar que a nivel nacional la Policía cuenta con oficinas coordinadoras de Derechos Humanos en los diferentes Comandos de Departamento, Metropolitanas, Grupos Especiales y Escuelas de Policía, todo con el fin de asesorar y retroalimentar al personal sobre el tema, y con el deber de servir como enlace entre los representantes de las comunidades e instituciones promotoras de los Derechos Humanos.

Igualmente es necesario señalar que la Dirección Nacional de Escuelas ha realizado un fuerte trabajo de actualización y modernización de sus programas académicos, incorporando nuevas formas de enseñanza y aprendizaje de los derechos humanos como son las lecciones aprendidas, los casos tácticos, juegos de policía, concurso nacional de ensayo, que realiza anualmente a través de la vicerrectoría de investigación, e interacción con entidades públicas y privadas para el mejoramiento continuo en sus procesos educativos.

También como responsable del direccionamiento del Sistema de ciencia, tecnología e innovación para la Policía Nacional, el cual establece las áreas y líneas de investigación institucional, una de ellas está precisamente referida al tema de los Derechos Humanos, razón por la cual se invita al personal a investigar y continuar la reflexión académica sobre este importante y vigente tema.

BIBLIOGRAFÍA

ACA, Asociación Campesina de Antioquia (2009). *Los Derechos Humanos*. Medellín: Publicaciones ACA.

ACERO VELÁSQUEZ, H. (2004). *Reforma Policial y Uso Legítimo de la Fuerza en un Estado de Derecho – Una Mirada a la Experiencia en Colombia*. Bogotá D.C.: Convivencia y Seguridad Ciudadana.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (1995). *Modernización de la Policía Nacional en el Marco del Plan de Seguridad Ciudadana*. Bogotá D.C.: República de Colombia.

GÓMEZ SIERRA, F. (2007). *Constitución Política de Colombia – Anotada*. Bogotá D.C.: Editorial Leyer.

MAYA VILLAZÓN, E. (2006). *Concepto No. 4167 en relación con la Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 34, numerales 10 y 12 y 35, numeral 18 de la Ley 1015 de 2006*. Bogotá D.C.: Procuraduría General de la Nación.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (2006). *Derechos Humanos y Policía*. Bogotá D.C.: Policía Nacional de Colombia, Grupo de Derechos Humanos, Inspección General.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (2007). *Lineamientos Generales de Política para la Policía Nacional de Colombia*, Tomo IV, Capítulo I. Bogotá D.C.: Policía Nacional de Colombia, Dirección General, Oficina de Planeación.

SERRANO, J. (1995). *Modernización de la Policía de Colombia dentro del Marco de la Convivencia y la Seguridad Ciudadana*. Bogotá D.C.: Policía Nacional de Colombia.

UPRIMNY YÉPEZ, I. (2003). *Límites de la fuerza pública en la persecución del delito*. Bogotá D.C.: Defensoría del Pueblo.